



UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA

ACUERDO No. 12 de 2021, a través del cual se emite el pronunciamiento de CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL Y DISCRIMINACIÓN en la Universidad de Colima.

**A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
PRESENTE.-**

El Rector de la Universidad de Colima, en uso de la facultad que le confiere la fracción XIV del artículo 27, de la Ley Orgánica de esta Máxima Casa de Estudios y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el ámbito internacional, existen estándares en materia de derechos humanos obligatorios para el Estado Mexicano, entre ellos, los siguientes:

1.1 Los artículos 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son coincidentes en prever que toda persona ejercerá sus derechos, sin discriminación alguna.

1.2 El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, compromete al Estado Mexicano y con ello, a todas sus autoridades, en la adopción “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”, para lo cual deben establecer medidas adecuadas.

1.3 El artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer dispone que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, y que ocurre, entre otros espacios, en las instituciones educativas (inciso b).

1.4 El artículo 1.1 de la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia define como discriminación “cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de



UNIVERSIDAD DE COLIMA RECTORÍA

anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales”.

1.5 El artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño señala como niño a toda persona menor de dieciocho años. Más adelante, los artículos 2.2 y 19.1 refieren que la niñez debe protegerse “contra toda forma de discriminación” y que las medidas educativas deben “proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé criterios puntuales respecto al reconocimiento de los derechos humanos, la educación y la igualdad de género, a saber:

2.1 El artículo 1° dispone que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (primer párrafo), además que en el ámbito de sus competencias, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos (párrafo tercero); así como, la prohibición de toda discriminación motivada por el género, el origen, las discapacidades, las preferencias sexuales, entre otros (párrafo quinto).

2.2 El artículo 3° establece que la base del derecho a la educación radica en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Al mismo tiempo, la fracción VII de este artículo señala que las instituciones de educación superior (IES) que gozan de autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura.

2.3. El artículo 4, en el párrafo primero se determina que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Más adelante, el párrafo noveno dispone que todas las actuaciones de las autoridades deben velar por “el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”.

TERCERO.- Que el artículo 4 de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia establece como principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. Más adelante, el artículo 6 de la Ley citada, describe como tipos de violencia contra las mujeres: la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual. Por su parte, el artículo 10 establece como una modalidad



UNIVERSIDAD DE COLIMA RECTORÍA

de la violencia, la laboral y la docente; asimismo, el artículo 13 describe el hostigamiento sexual y el acoso sexual, como formas de violencia que se presentan en los ámbitos laboral y/o escolar.

CUARTO.- Que el artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define lo que es la discriminación, enlistando entre los motivos prohibidos de discriminación: el origen étnico o nacional, el sexo, el género, las discapacidades y las preferencias sexuales. Asimismo, la citada Ley también reconoce como discriminación la homofobia y la misoginia.

QUINTO.- Que el artículo 1, fracción II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que se le deben “garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes”. Por su parte, el artículo 13 reconoce entre otros derechos, que niñas, niños y adolescentes no serán discriminados (fracción VI) y a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

SEXTO.- Que a través del artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, el Estado Mexicano reconoce la importancia y obligación de coadyuvar a garantizar que las IES se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, estableciendo a cargo de éstas, en el ámbito de su competencia y conforme a nuestros procedimientos normativos, la adopción de medidas en el ámbito institucional, académico y prestación de servicios.

SÉPTIMO.- Que las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, así como el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) emitieron las *Directrices Generales para elaborar e implementar mecanismos de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en las Instituciones de Educación Superior*, con el objeto de aportar a las IES, la pautas mínimas a considerar para la elaboración, implementación y fortalecimiento de los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y dar seguimiento en materia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

OCTAVO.- Que la Agenda Rectoral 2021-2025, consigna como uno de sus programas transversales la Igualdad de Género, con el fin de impulsar decididamente esta perspectiva en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad de Colima, a efecto de que mujeres y hombres tengan las mismas posibilidades de acceder a los recursos y servicios educativos, espacios de trabajo y desarrollo profesional.



UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA

NOVENO.- Por lo anterior y en refrendo al compromiso institucional de esta Gestión Rectoral con la igualdad de género y la aspiración a lograr un ambiente libre de violencia de género, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Del exhorto a comprometerse con la postura institucional de *Cero Tolerancia*.

1. Se exhorta a quienes integran la Comunidad Universitaria a que asuman el compromiso y adopten la postura institucional y ética de *Cero Tolerancia* al hostigamiento sexual, acoso sexual, discriminación, a toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.
2. El absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la dignidad de las personas y sus derechos humanos resulta pertinente para tener espacios universitarios libres de violencia y discriminación.

Artículo 2. De las definiciones.

1. Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia se entenderá por:
 - a) **Hostigamiento sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
 - b) **Acoso sexual:** es una forma de violencia en la que no existe subordinación, pero sí hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
2. Para efectos del presente pronunciamiento y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por:
 - a) **Discriminación:** toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

Pertinencia que transforma

Página 4 de 8



UNIVERSIDAD DE COLIMA RECTORÍA

base en uno o más de los siguientes motivos: por razones de género, origen étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tengo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3. De las conductas que vulneran derechos humanos en los espacios universitarios.

1. De manera enunciativa, más no limitativa, son conductas que vulneran la dignidad, la integridad personal, el acceso a una vida libre de violencia, la igualdad y no discriminación, las siguientes:

- a) Tener una relación sentimental y/o socioafectiva de personal universitario con estudiantes;
- b) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna(s) otra(s) persona(s);
- c) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos y/o roces;
- d) Realizar silbidos y/o señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, miradas o gestos con connotación sexual;
- e) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- f) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- g) Condicionar la obtención de un empleo o cargo, su permanencia en él o las condiciones de éste, o en su caso, asignar una calificación a un/a estudiante o condicionar sus derechos, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- h) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- i) Condicionar la prestación de un trámite o evaluación escolar a cambio de que la persona acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- j) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual o en su caso, calificar en sentido erótico, sexista, sentimental o íntimo el cuerpo, identidad o características físicas de una persona, ya sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

CERTIFICADA CON NORMAS ISO

Pertinencia que transforma



UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA

- k) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- l) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- m) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- n) Preguntar o intentar establecer una conversación con una persona, sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- o) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual;
- p) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- q) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- r) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
- s) Manifestar de forma reiterada, directa o indirectamente, el interés sexual por una persona ya sea de manera presencial o por cualquier medio de comunicación;
- t) Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia de una persona en ropa íntima o desnuda;
- u) Exhibir fotografías o imágenes con contenido pornográficos o en ropa interior, con intenciones sugerentes de carácter sexual;
- v) Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento o mediante engaño;
- w) Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, conversaciones, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico;
- x) Distinguir, excluir, restringir o preferir, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos descritos: por razones de género, origen étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra forma de discriminación que atente contra la



UNIVERSIDAD DE COLIMA RECTORÍA

dignidad humana y tengo por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. Cero tolerancia a conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y discriminación.

1. La Universidad de Colima asume el firme compromiso de aplicar irrestrictamente y sin distinción alguna, el Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género, con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios de *Cero Tolerancia* a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual y discriminación.
2. No será tolerada ninguna conducta de hostigamiento sexual, acoso sexual, cualquier forma de violencia ni de discriminación por integrantes de la comunidad universitaria en espacios físicos y/o virtuales.
3. Cuando estas conductas se presenten, se procederá enérgicamente en contra de la persona responsable, siempre que sea integrante de la comunidad universitaria.

Artículo 5. De la atención de las quejas de violencia de género.

1. Toda persona que sea receptora de conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual alguna forma de violencia y/o de discriminación, propiciada por alguna persona integrante de la Comunidad Universitaria, podrá presentar su queja por violencia de género y discriminación a través del formato disponible en el enlace <http://quejaviolenciagenero.ucol.mx/> o directamente en la Unidad para la Atención de la Discriminación y la Violencia de Género de la Oficina del Abogado General.
2. Las instancias responsables de la aplicación e interpretación del Protocolo para la Atención Integral de la Violencia de Género en la Universidad de Colima son:
 - i) la Comisión de Seguridad y Protección Civil Universitaria,
 - ii) el Comité previsto en el Protocolo para la Atención de la Violencia de Género,
 - iii) la Oficina del Abogado General, y,
 - iv) la Unidad para la Atención de la Discriminación y la Violencia de Género.



UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Rectoría, Órgano del Gobierno de la Universidad de Colima.

Dado en la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



ATENTAMENTE

ESTUDIA * LUCHA * TRABAJA

La firma autógrafa y sello en este documento electrónico, concuerdan con los plasmados en el documento original, el cual se encuentra en resguardo de la Secretaría General de la Universidad de Colima. Esta firma y sello validan exclusivamente en el señalado en el rubro del presente Acuerdo, y se prohíbe su uso para cualquier otro fin total o parcial.

UNIVERSIDAD
DE COLIMA

RECTORIA

DR. CHRISTIAN JORGE TORRES ORTIZ ZERMEÑO

RECTOR